BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 5,00

Nº 26.643

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Res. 1141/89 - ANA
Presentación del Manifiesto Unico Internacional de Cargas por Carretera para el tráfico entre nuestro país y los demás países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre. 3

Res. 1142/89 - ANA
Autorízase a la Aduana de La Rioja a aplicar el procedimiento para el despacho de productos químicos sin intervención del verificador especializado en el ramo, implementado para sus similares de Rosario y San Lorenzo. 3

EXPORTACIONES
Decreto 713/89
Increméntase la alícuota del derecho de exportación adicional establecido por el Decreto Nº 553/89 que grava determinadas exportaciones para consumo. 1

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

EXPORTACIONES

Decreto 713/89

Increméntase la alícuota del derecho de exportación adicional establecido por el Decreto Nº 553/89 que grava determinadas exportaciones para consumo.

Bs. As., 29/5/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en razón de la situación de emergencia por la que atraviesa el estado de las finanzas públicas se hace imprescindible adoptar urgentes medidas de índole fiscal que impidan la agudización de aquélla y permitan, en el más breve lapso posible, revertir la situación señalada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 755 del Código Aduanero y 32 de la ley 19.640.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase en DIEZ (10) puntos la alícuota del derecho de exportación adicional establecido por el decreto Nº 553/89 que grava a las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) detalladas en el Anexo al presente decreto, el que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodriguez. — Oscar R. Merbilhaa.

Anexo

01.01.00.01.00
a 01.06.02.99.00

02.01.01.01.01
a 02.01.01.99.99
02.01.02.01.01
a 02.01.03.90.00
02.01.05.01.00
a 02.01.06.99.00
02.03.00.00.00
02.04.00.00.00
a 02.05.00.00.00
02.06.02.01.00
a 02.06.02.99.00

03.01.01.01.01
a 03.01.02.01.01
03.01.02.01.99
a 03.01.02.02.01
03.01.02.02.99
03.01.04.02.99
a 03.02.03.03.99
03.02.03.04.99
a 03.03.00.02.21
03.03.00.02.99
03.03.00.99.00

04.01.00.01.90
a 04.02.01.90.00
04.02.03.01.00
04.02.04.04.01
a 04.02.04.99.00
04.06.00.99.00
04.07.00.00.00
05.01.00.00.00
a 05.15.00.99.00

06.01.00.01.01
a 06.04.00.99.00

07.01.01.01.01
a 07.01.04.99.00
07.03.00.01.01
a 07.03.00.99.99
07.05.00.01.01
a 07.06.00.00.00

08.01.01.00.00
a 08.03.00.01.00
08.04.01.01.00
a 08.04.01.99.00
08.05.01.01.00
a 08.05.03.01.99
08.05.03.02.04
a 08.09.00.99.00
08.13.00.01.01
a 08.13.00.04.99

09.01.01.00.00
a 09.02.00.01.00
09.02.00.99.00
09.03.00.01.03
a 09.04.00.02.02
09.04.00.02.99
a 09.08.00.00.00
09.09.00.01.99
09.09.00.02.00
09.09.00.03.00
09.09.00.04.99
a 09.10.02.99.00

10.01.01.01.01
a 10.01.02.03.00
10.02.00.01.00
a 10.04.00.02.00
10.05.00.01.00
a 10.05.00.02.00
10.06.01.01.00
a 10.06.01.02.99
10.06.02.01.99
10.06.02.99.99
10.06.03.99.08
10.06.04.01.00
a 10.07.03.99.00

11.01.01.01.01
a 11.02.02.03.00
11.02.03.01.99
a 11.02.03.03.01
11.02.03.03.03
a 11.09.00.00.00

12.01.01.01.00
a 12.01.03.02.00
12.01.04.01.00

a 12.01.04.02.00
12.01.05.01.00
a 12.01.07.02.00
12.01.08.01.00
a 12.01.08.02.00
12.01.09.01.00
a 12.02.00.03.00
12.02.00.04.00
12.02.00.05.00
a 12.02.00.07.00
12.02.00.08.00
12.02.00.09.00
a 12.10.00.99.00

13.02.00.01.00
a 13.03.00.99.00

14.01.00.01.01
a 14.05.00.99.00

15.01.00.01.02
15.01.00.10.00
a 15.06.00.99.00
15.07.01.01.01
a 15.07.01.02.99
15.07.02.01.01
a 15.07.04.01.99
15.07.04.02.99
15.07.05.01.01
a 15.07.05.02.99
15.07.06.01.01
a 15.07.13.03.99
15.07.13.04.01
a 15.07.13.04.90
15.07.13.05.00
a 15.17.00.99.00

16.02.00.01.01
a 16.02.00.01.03
16.02.00.01.99

17.01.01.01.00
a 17.03.00.02.00

18.01.00.01.00
a 18.06.00.01.00
18.06.00.06.99
a 18.06.00.08.00
18.06.00.09.99
18.06.00.98.00
18.06.00.99.99

19.02.00.01.00
a 19.02.00.02.03
19.02.00.02.05
19.02.00.02.98
a 19.03.00.01.00
19.03.00.99.99
19.04.00.00.00
19.05.00.01.99
19.05.00.99.99
a 19.07.00.99.00
19.08.00.02.90
19.08.00.03.99
19.08.00.99.99

20.01.00.99.99
20.02.00.99.99
20.04.00.03.99
20.06.01.90.00
20.06.02.99.99
20.07.04.01.00
a 20.07.06.01.00
20.07.06.03.01
a 20.07.06.99.00

21.02.01.99.00
21.05.01.01.03
21.06.00.01.01
a 21.06.00.03.99
21.07.00.01.02
21.07.00.02.99
21.07.00.03.99
21.07.00.05.00
21.07.00.06.99
a 21.07.00.09.00
21.07.00.99.99

22.01.00.01.90
22.01.00.99.00
22.03.00.99.00
22.08.00.02.00
22.09.03.07.00
a 22.09.03.99.00

23.01.01.01.01
a 23.02.01.02.99
23.02.02.01.01
a 23.02.02.01.99
23.02.02.02.01
a 23.03.00.05.99
23.04.01.01.00
a 23.04.01.99.00
23.04.02.01.00
a 23.04.04.99.00
23.04.05.01.00
a 23.04.05.99.00
23.04.06.00.00
a 23.07.00.99.00

24.01.01.00.00
a 24.02.01.00.00
24.02.03.01.99
24.02.03.99.00

25.01.00.01.00
a 25.20.01.02.00
25.21.00.00.00
25.24.00.00.00
a 25.32.00.99.00

26.01.01.00.00
a 26.01.06.00.00
26.01.09.00.00
a 26.04.00.99.00

27.01.01.00.00
a 27.17.00.00.00

30.01.00.01.01
a 30.01.00.01.99
30.01.00.03.01
a 30.01.00.03.99

31.01.00.01.00
a 31.02.06.00.00
31.02.08.00.00
a 31.04.01.00.00

32.01.00.01.01
a 32.04.00.02.99

33.01.00.02.00
a 33.04.00.99.00

34.03.00.00.00
a 34.07.00.02.00

38.18.00.01.00

40.01.01.00.00
a 40.01.03.00.00
40.04.00.00.00

41.01.01.01.01
a 41.10.00.00.00

43.01.01.01.00
a 43.02.00.01.99

44.01.01.00.00
a 44.01.02.00.00
44.03.01.00.01

44.03.04.99.00
44.12.00.00.00

45.01.00.00.00
45.02.00.00.00

47.02.00.00.00

49.02.00.01.00
49.02.00.99.00
49.06.00.00.00

52.01.00.00.00

53.01.01.01.01
a 53.05.02.02.99

54.01.01.00.00
a 54.02.00.00.00

55.01.00.01.00
a 55.04.00.00.00

56.03.01.00.00
56.03.02.00.00

57.01.00.01.00
a 57.07.00.00.00

63.01.00.00.00
63.02.00.00.00

64.05.00.99.00

67.01.00.01.00
a 67.04.00.99.00

68.01.00.00.00

70.01.00.01.00
a 70.01.00.02.99

71.01.00.00.00
a 71.07.01.02.99
71.07.02.99.00
a 71.11.02.00.00

72.01.01.00.00
a 72.01.01.99.00
72.01.02.99.00
a 72.01.02.99.99

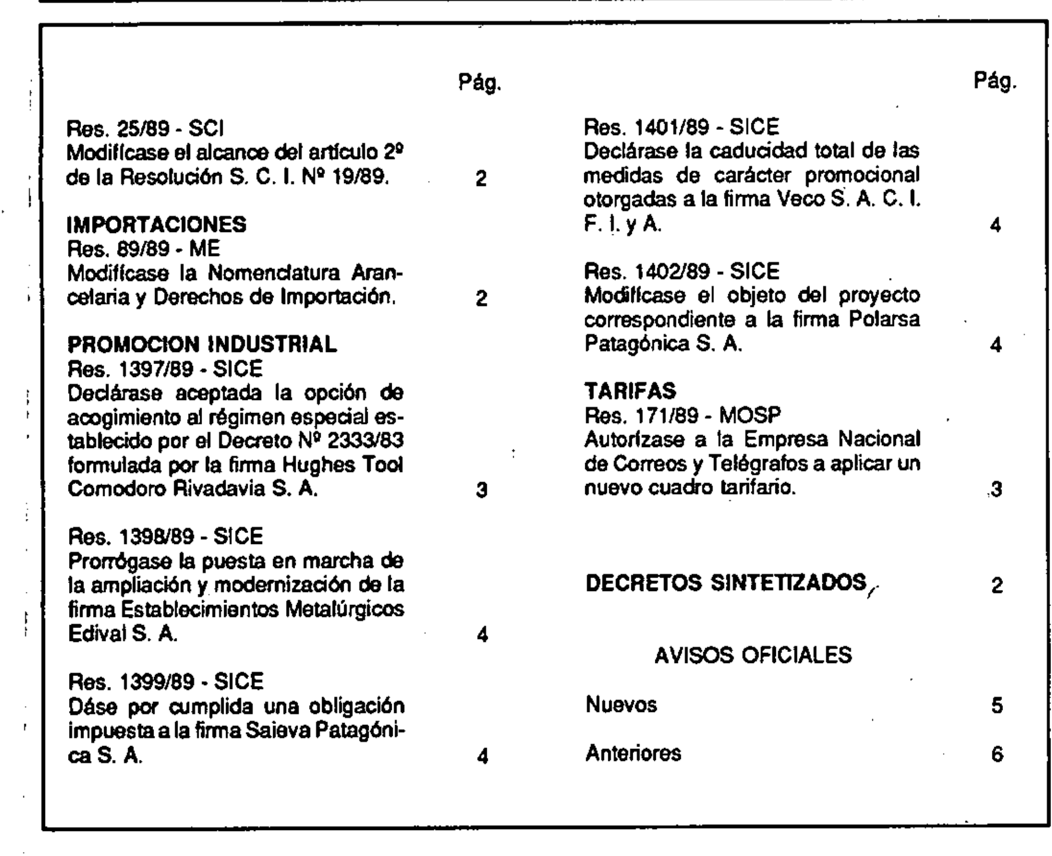
73.03.01.00.00
a 73.03.03.00.00
73.05.01.00.00

74.01.01.00.00
a 74.02.00.00.00
74.06.00.01.00
a 74.06.00.99.00

75.01.01.00.00
a 75.01.03.00.00
75.03.00.02.00

76.01.01.00.00
76.05.00.00.00

77.01.01.00.00
77.01.02.00.00
77.04.01.00.00



Pág.

Res. 25/89 - SCI
Modifícase el alcance del artículo 2º de la Resolución S. C. I. Nº 19/89. 2

IMPORTACIONES
Res. 89/89 - ME
Modifícase la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación. 2

PROMOCION INDUSTRIAL
Res. 1397/89 - SICE
Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial establecido por el Decreto Nº 2333/83 formulada por la firma Hughes Tool Comodoro Rivadavia S. A. 3

Res. 1398/89 - SICE
Prorrógase la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma Establecimientos Metalúrgicos Edival S. A. 4

Res. 1399/89 - SICE
Dáse por cumplida una obligación impuesta a la firma Saieva Patagónica S. A. 4

Pág.

Res. 1401/89 - SICE
Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Veco S. A. C. I. F. I. y A. 4

Res. 1402/89 - SICE
Modifícase el objeto del proyecto correspondiente a la firma Polarsa Patagónica S. A. 4

TARIFAS
Res. 171/89 - MOSP
Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario. 3

DECRETOS SINTETIZADOS 2

AVISOS OFICIALES

Nuevos 5

Anteriores 6

78.01.01.00.00		79.01.02.99.00		81.01.01.01.00		96.01.00.01.00
78.01.02.00.00		79.03.02.01.01	a	81.04.03.99.00		96.01.00.02.02
78.01.03.99.00	a	79.03.02.02.00			a	96.05.00.00.00
78.04.00.03.00				89.04.00.00.00		
		80.01.01.00.00				99.01.00.01.01
	a	80.01.02.99.00		95.05.00.01.01	a	99.06.00.00.00
79.01.01.00.00		80.04.00.03.00	a	95.08.00.99.00		



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 599

Bs. As., 11/5/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), el CALCULO DE RECURSOS, afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 510 —Infraestructura Judicial— el FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 510 —Infraestructura Judicial— y el PLAN ANALITICOS DE TRABAJOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05 —PODER JUDICIAL DE LA NACION—.

Dec. 616

Bs. As., 16/5/89

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, doña Laura Nidia IRISARRI DE MINICH contra la Resolución M. E. Nº 303/87.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 605

Bs. As., 12/5/89

Modifícase el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 349 —DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL— Producidos Varios.

Dec. 610

Bs. As., 16/5/89

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Victor Daniel SANTARELLI, contra la Resolución D. G. P. Nº 453 del 5 de setiembre de 1986 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Dec. 615

Bs. As., 16/5/89

Convalídase la licencia de SEIS (6) meses con goce de haberes otorgada "Ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1º de octubre de 1988, por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por Resolución D. N. Nº 674 bis de fecha 19 de setiembre de 1988 al señor Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Criminología) D. Ricardo Héctor BARCIA.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 609

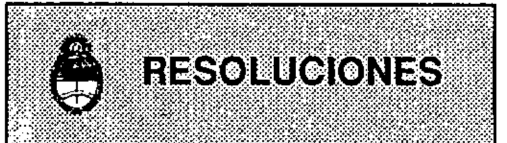
Bs. As., 16/5/89

Recházase el recurso jerárquico deducido por Sara Raquel MANGANIELLO, de la Dirección de Personal de la SECRETARIA DE SALUD, contra la Resolución Ministerial Nº 256 del 31 de marzo de 1987 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Dec. 645

Bs. As., 18/5/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1989 (Prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) y el CALCULO DE RECURSOS de la CUENTA ESPECIAL 324 —LOTERIA NACIONAL vigente—.



RESOLUCIONES

EXPORTACIONES

Res. 25/89 - SCI

Modifícase el alcance del artículo 2º de la Resolución S. C. I. Nº 19/89

Bs. As., 23/5/89

VISTO la Resolución S. C. I. Nº 19 del 12 de mayo de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estima necesario modificar el alcance del artículo 2º de la citada Resolución.

Que la modificación que se propicia tiende a facilitar el cumplimiento de aquellas operaciones que fueron registradas ante la Junta Nacional de Carnes.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución S. C. I. Nº 19 del 12 de mayo de 1989 por el siguiente texto:

Exceptúase de la suspensión a aquellas operaciones de venta que fueron registradas ante la Junta Nacional de Carnes hasta la fecha de vigencia de la mencionada Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Todesca.

IMPORTACIONES

Res. 89/89 - ME

Modifícase la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 22/5/89

VISTO el Expediente ex-S. C. E. Nº 88.428/85, y agregados sin acumular los Expedientes ex-S. C. E. Nº 93.702/85, S. I. C. E. Nº 530.103/88 y S. I. C. E. Nº 511.823/88, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario efectuar modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a fin de adecuar el nivel arancelario de un conjunto de productos a los requerimientos de los distintos sectores de la actividad.

Que la medida que se propicia permitirá una adecuada protección de bienes que se producen en el país.

Que, asimismo, corresponde establecer las condiciones para generar un fluido abastecimiento de ciertos productos que no se elaboran localmente.

Que la Comisión de Aranceles creada por Resolución M. E. Nº 740 del 4 de agosto de 1988 ha opinado favorablemente acerca de

las modificaciones arancelarias que se propician.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751, de fecha 8 de marzo de 1974, y 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

39.03.01.03.00	0 %
84.18.02.21.00	15 %
87.02.02.02.01	40 %
90.19.01.01.00	0 %

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Pugliese.

TARIFAS

Res. 171/89 - MOSP

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As., 18/5/89

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 8922, año 1989, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que asimismo, es procedente mantener para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tarifas fijadas por Resolución Nº 116, MO y SP, del 13 de abril de 1989.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2036/87, el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantienen las tarifas fijadas mediante Resolución Nº 116 MO y SP, del 13 de abril de 1989.

Art. 3º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas que mediante la presente resolución se aprueban.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno.

ANEXO RESOLUCION Nº 171 MOySP/89

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

Hasta Gramos	Cartas ₳	Tarjetas Postales ₳
10	10,80	
20	12,60	Cada
100	13,20	
250	13,60	una
500	16,80	
1000	27,00	4,00
2000	34,40	

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U. T.) AUSTRALES TRES CON SEIS CENTAVOS (₳ 3,06).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1141/89 - ANA

Presentación del Manifiesto Unico Internacional de Cargas por Carretera para el tráfico entre nuestro país y los demás países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 22/5/89

VISTO la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ST y OP Nº 110/89, publicada en el Boletín Oficial del 28 de Marzo de 1989, mediante la cual se aprobó el Manifiesto Unico Internacional de Cargas por Carretera a utilizar entre nuestro país y los países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, y dejó sin efecto la Resolución ST Nº 301/87 que había implementado igual sistema con la República Federativa de Brasil, también signataria del referido Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los Artículos 148, inciso c), 403, inciso c) del Código Aduanero y con el Artículo 45, inciso b) del Decreto Nº 1001/82, el manifiesto original y la declaración de la carga deben presentarse ante el servicio aduanero en ocasión del arribo o de la salida, respectivamente, de los medios de transporte por carretera;

Que el manifiesto citado cuyo texto definitivo fue aprobado mediante el Acuerdo 1.55 de la XV Reunión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de los Países del Cono Sur, contiene entre otras informaciones la necesaria y suficiente a los fines estrictamente aduaneros;

Que en armonía con la Resolución Nº 110/89 citada, esta Administración Nacional dispuso la vigencia del uso de aquel formulario desde el 1º de Marzo de 1989 a través de la Circular Télex Nº 141 del 16 de Febrero ppdo. (Expediente EAAA Nº 406245/89).

Que con relación a la Resolución Nº 301 ST citada en el Visto, corresponde hacer lo propio con la norma aduanera mediante la cual se implantó el Manifiesto Unico Internacional de Cargas por Carretera bilateralmente con Brasil, es decir, dejar sin efecto la Resolución Nº 3461/87 (BANA Nº 244/87).

Que, en consecuencia procede adoptar el citado Manifiesto de acuerdo con las facultades conferidas por los Artículos 23, inciso i), 131 y 404 de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos por los Artículos 148, inciso c) y 403, inciso c) de la Ley 22.415 y por el Artículo 45, inciso b) del Decreto Nº 1001/82, el servicio aduanero exigirá la presentación del Manifiesto Unico Internacional de Cargas por Carretera para el tráfico entre nuestro país y los demás países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre (Brasil-Bolivia-Chile-Paraguay-Perú-Uruguay), cuyo modelo e instructivo para su llenado integran los Anexos I y II de esta Resolución.

Art. 2º — Las Aduanas continuarán con la fiscalización y registro de los Manifiestos en la forma ordinaria, cumpliendo además el cuadro 8 del mismo y, en el supuesto de existir destinación suspensiva de tránsito de importación o de exportación, sus ítems 53/55.

Art. 3º — Derogar la Resolución 3461/87.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Transporte (Dirección Nacional de Transporte de Cargas). Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1142/89 - ANA

Autorízase a la Aduana de La Rioja a aplicar el procedimiento para el despacho de productos químicos sin intervención del verificador especializado en el ramo, implementado para sus similares de Rosario y San Lorenzo.

Bs. As., 22/5/89

VISTO la Resolución Nº 1572/87 dictada en el expediente EAAA Nº 416.382/87, mediante la cual se autorizó a la Aduana de La Rioja a aplicar el procedimiento implementado para sus similares de Rosario y San Lorenzo por la Resolución Nº 1553/86 (expediente EAAA Nº 442.613/73), para el despacho de productos químicos sin intervención del verificador especializado en el ramo, y

CONSIDERANDO:

Que dicho sistema fue generalizado a través de la Resolución Nº 3380/86, aprobada por la Secretaría de Hacienda mediante el EMEC Nº 10.056/87, por lo que corresponde incluir a la citada Aduana en su Anexo II;

Que, asimismo, en virtud al régimen general implementado por la Resolución Nº 3380/86 citada, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 1553/86 y 1572/87;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "D" de la presente que reemplazará al Anexo II "C" de la Resolución Nº 3380/86.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "C" de la Resolución Nº 3380/86-BANA Nº 246/86.

Art. 3º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 1553/86 y 1572/87.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO II "D"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIAS DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS

1	BAHIA BLANCA
2	CAMPANA
3	CORDOBA
4	GUALEGUAYCHU
5	IGUAZU
6	LA PLATA
7	LA RIOJA
8	MENDOZA
9	PASO DE LOS LIBRES
10	ROSARIO
11	SAN CARLOS DE BARILOCHE
12	SAN LORENZO
13	TUCUMAN

NOTA: El original Anexo II fué aprobado por Resolución Nº 3380/86. La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1832/87. La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1928/87. La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2879/88. Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución Nº 1142/89.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1397/89 - SICE

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial establecido por el Decreto Nº 2333/83 formulada por la firma Hughes Tool Comodoro Rivadavia S. A.

Bs. As., 17/5/89

VISTO el Expediente ex-S.I.M. número 44.758/78 corresponde 19 por el que la firma HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al proyecto de promoción para una planta industrial dedicada a la producción de aparatos de bombeo para pozos de petróleo, con localización en el Parque Industrial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y cumplimenta lo previsto en el artículo 4º del Decreto número 2333/83, ajustándose al procedimiento establecido por la Resolución ex-S. I. M. número 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333/83.

Que la firma KOBE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA formula oposición a la opción presentada por la firma HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha analizado los elementos de juicio aportados por la opositora, opinando que la opción no afecta indebidamente a la industria eficiente ya instalada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 21.608, el artículo 4º del Decreto número 2333/83 y el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. M. número 125/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333/83, formulada por la firma HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del proyecto industrial a que se refiere el Decreto número 2471 del 28 de noviembre de 1980.

Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333/83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333/83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, inciso 2 de dicha norma.

Art. 4º — Manténese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el Decreto número 2471/80 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por este acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en dicho decreto quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Desestímase la oposición planteada por la firma KOBE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a la aceptación de la opción al régimen del Decreto número 2333/83 formulada por la firma HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1398/89 - SICE

Prorrógase la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma Establecimientos Metalúrgicos Edival S.A.

Bs. As., 17/5/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 529.731/88 en el que la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S. I. C. E. número 369 del 16 de noviembre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de válvulas de admisión y escape con aporte de "stellite" para todo tipo de motores a explosión o de combustión interna, con localización en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, solicita se prorrogue hasta el 16 de mayo de 1988 el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma, el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 21 de marzo de 1988.

Que no fue posible cumplir en término con dicha obligación debido a que, entre la presentación del Despacho de Importación y el Despacho a Plaza con fecha 29 de marzo de 1988, se produjeron huelgas portuarias que retrasaron la gestión y el retiro de la mercadería.

Que, en este sentido, la extensión del plazo resulta un lapso razonable para instalar el equipo y ponerlo en marcha.

Que, de acuerdo con la información disponible, la ampliación de la planta industrial fue puesta en marcha el 16 de mayo de 1988.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase al 16 de mayo de 1988, la fecha de puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA, fijada por el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 369/87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1399/89 - SICE

Dase por cumplida una obligación impuesta a la firma Saieva Patagónica S.A.

Bs. As., 17/5/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 101.706/79 corresponde 33 en el que la firma SAIEVA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución S. I. C. E. número 467 del 21 de diciembre de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de máquinas, equipos y elementos para uso industrial, con localización en la zona industrial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, solicita se justifique el incumplimiento en el que ha incurrido respecto de la obligación fijada para el plan mínimo de producción anual, y

CONSIDERANDO:

Que dicha obligación fue establecida en el artículo 3º del Decreto número 1004 del 12 de agosto de 1981.

Que de acuerdo con la verificación realizada, la empresa ha dado cumplimiento a sus compromisos de producción, a excepción del año 1987 en el que el grado de incumplimiento ha sido mínimo.

Que dicho incumplimiento tiene su origen en la retracción de la demanda, no prevista hace DIEZ (10) años al asumir los compromisos ya que las circunstancias y perspectivas económicas del país eran distintas.

Que, asimismo, gran parte de la producción está destinada a la firma ALUAR ALUMINIO PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, la que debido al continuo desarrollo tecnológico al que está abocada, ha logrado extender la vida útil de sus equipos de producción, con la consiguiente disminución de la demanda.

Que a pesar de la disminución de la demanda la firma ha mantenido los niveles de ocupación por encima de los compromisos asumidos.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por cumplida, con la producción efectivamente realizada, la obligación impuesta a la firma SAIEVA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA por el artículo 2º del Decreto número 1004/81, para el año 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1401/89 - SICE

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Veco S. A. C. I. F. I. y A.

Bs. As., 17/5/89

VISTO el Expediente ex-MIN Nº 20.878/74, de la firma VECO S. A. C. I. F. I. y A.,

CONSIDERANDO:

Que VECO S. A. C. I. F. I. y A. en virtud del Decreto Nº 2674 del 26 de setiembre de 1975 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560 su Decreto Reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la deshidratación de forrajes y otros vegetales a localizarse en la Provincia de Santiago del Estero.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma VECO S. A. C. I. F. I. y A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 2674 del 26 de setiembre de 1975.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos de los artículos 5º y 10 del Anexo II del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, sin obtener resultado positivo alguno, estimándose procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Resolución SICE Nº 274 del 27 de octubre de 1987.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa VECO S. A. C. I. F. I. y A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma VECO S. A. C. I. F. I. y A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 2674 del 26 de setiembre de 1975, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (₳ 1.448.553,7), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma VECO S. A. C. I. F. I. y A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 2674 del 26 de setiembre de 1975.

Art. 2º — Impónese a la firma VECO S. A. C. I. F. I. y A. el pago de una multa del OCHO POR CIENTO (8%) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (₳ 1.448.553,7) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1402/89 - SICE

Modifícase el objeto del proyecto correspondiente a la firma Polarsa Patagónica S. A.

Bs. As., 17/5/89

VISTO el Expediente ex- S. I. número 59.229/84 en el que la firma POLARSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución ex- S. I. número 444 del 12 de agosto de 1985, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en (3) TRES etapas de una planta industrial destinada a la elaboración de películas y láminas de polietileno en sus distintos tipos: cristal, coloreada, y termocontraíble, impresas o no de multilaminados de polietileno con distintos materiales flexibles, con localización en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, solicita se modifique el objeto de su proyecto industrial establecido en el artículo 1º de la mencionada resolución, y

CONSIDERANDO:

Que la consignada modificación del objeto del proyecto tiene por finalidad la inclusión del laqueado con termoplásticos de todo tipo, por cuanto la máquina que se utiliza para el laminado tendría la posibilidad de laquear.

Que dicha inclusión permitirá darle a la maquinaria instalada un mejor aprovechamiento de su capacidad de producción, dentro de los valores máximos ya fijados por el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. número 444/85.

Que esta modificación permitirá contar con un producto adicional para las exportaciones.

Que, asimismo, la empresa solicita sustituir del objeto del proyecto, la palabra polietileno por plástico, e incluir después de multilaminado la indicación impresos o no.

Que dichas solicitudes fueron evaluadas favorablemente por las Direcciones Nacionales de Evaluación de Proyectos y de Contralor Industrial.

Que deben definirse la capacidad de producción y el plan mínimo de producción, para adecuarlos al nuevo objeto solicitado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el objeto del proyecto industrial establecido en el artículo 1º de la Resolución ex-S. I. número 444/85, correspondiente a la firma POLARSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, el que queda determinado de la siguiente forma: Elaboración de películas y láminas plásticas en sus distintos tipos, impresas o no. Multilaminados de películas plásticas con distintos materiales flexibles o de éstos entre sí, impresos o no. Laqueados termoplásticos sobre todo tipo de materiales flexibles, impresos o no.

Art. 2º — Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, la capacidad de producción señalada en el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. número 444/85, correspondiente al multilaminado, queda referida a multilaminado y laqueado. Asimismo, el plan de producción establecido en dicho artículo para el mismo producto, queda referido a multilaminado y/o laqueado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 055/84, caratulado "JOSE VILLAR / Infracción Artículo 977º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado José VILLAR, ciudadano argentino, domiciliado en calle Nº 6 - 68, Barrio Nébel de la ciudad de Concordia (E.R.), de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 011/89 de la Aduana de Concordia, de fecha (12) doce de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, que se transcribe: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:...ARTICULO 1º) — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 977º, ap. 2) del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales.- ARTICULO 2º) — APLICAR al señor José VILLAR, C.I. P.F. Nº 2.488.564, con domicilio real en calle 6 Nº 68, Barrio Nébel, Concordia (E.R.), una multa equivalente a UNA vez el valor en Aduana de la mercadería comisada en los términos del artículo 977º, ap. 1) del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 5.748,75) AUSTRALES: CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 75/100, según planilla de actualización obrante a fojas 24 de autos, con ingreso a Rentas Generales.- ARTICULO 3º) — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415.- ARTICULO 4º) — De forma.- Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 30/5 Nº 1375 v. 30/5/89

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 070/84, caratulado "JORGE MIGUEL KLINGER BENITEZ / Infracción Artículo 970º, ap. 1) del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Jorge Miguel KLINGER BENITEZ, uruguayo, radicado, domiciliado en calle Riavitz Nº 206, Planta Alta, de la localidad de Plotur, provincia de Neuquén, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 014/89 de la Aduana de Concordia, de fecha (12) doce de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, que se transcribe: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:...ARTICULO 1º) — CONDENAR al imputado Jorge Miguel KLINGER BENITEZ, D.N.I. Nº 92.283.094, con domicilio real declarado en calle Riavitz Nº 206, Planta Alta, de la localidad de PLOTIER, provincia de NEUQUEN, al pago de una multa equivalente al 30 % Treinta por ciento del valor de Aduana de la mercadería en infracción, en los términos del artículo 970º, ap. 1) del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 1.283,69.-) AUSTRALES: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 69/100, según planilla de actualización obrante a fojas 26 de autos con ingreso a Rentas Generales.- ARTICULO 2º) — DECLARAR exportada para consumo la mercadería afectada a la presente actuación, atento a lo previsto por el artículo 370º, ap. 1), inc. a) del C.A. Ley 22.415.- ARTICULO 3º) — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415.- ARTICULO 4º) — De forma.- Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 30/5 Nº 1376 v. 30/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 283/89

Bs. As., 23/5/89

VISTO que por Disposición Nº 3636 se establece la jurisdicción de las dependencias del interior del país y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos primordiales de esta Dirección General es facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que con miras a la obtención de esos objetivos, se hace necesario considerar la situación de los contribuyentes y responsables con domicilio fiscal en el Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires, los que, además de la distancia que los separa con la sede del Distrito General Madariaga, del cual dependen, no poseen una comunicación directa con el mismo.

Que por los motivos expuestos resulta racional transferir el citado Partido a la jurisdicción del Distrito Dolores, en razón de que habría un mayor contacto directo con los responsables por la simple razón de la distancia y la ubicación geográfica de la Ciudad de Dolores.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por el Departamento Mar del Plata, la conformidad del Departamento La Plata y de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el anexo de la Disposición Nº 3636 en lo que respecta a la jurisdicción de los Distritos Dolores y General Madariaga, dependientes de los Departamentos La Plata y Mar del Plata, respectivamente, los que quedarán integrados en la forma que se indica seguidamente.

DISTRITO DOLORES: Provincia de Buenos Aires: Partidos de Castelli, Dolores, General Guido, Maipú y Tordillo.

DISTRITO GENERAL MADARIAGA: Provincia de Buenos Aires, Partidos de la Costa, General Lavalle, General Madariaga, Pinamar y Villa Gesell.

Art. 2º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 30/5 Nº 1377 v. 30/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — Artículo 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Departamento Rosario
División Grandes Contribuyentes.

Código: 857

Nº de constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
1/857	33-51550721-9	EDECA S.A.

e. 30/5 Nº 1378 v. 30/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50500086-9	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.

e. 30/5 Nº 1379 v. 30/5/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE nº 5338/87

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTORES "CHEVALLIER" S.A. - Línea Nº 194

DOMICILIO: CATAMARCA 41- CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer Servicios Diferenciales con aire acondicionado entre ZARATE y PLAZA MISERERE por su recorrido autorizado.

Modalidad de tráfico: SERVICIOS SEMI-RAPIDOS a ESCOBAR, CAMPANA y ZARATE.

Parque móvil: incorporación de DIEZ (10) vehículos diferenciales. — Ing. OLGA C. VICENTE, DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 30/5 Nº 55.986 v. 30/5/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de uSs. 3.750 Nº 13.085.796; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.008.390 y de uSs. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de uSs. 375 Nº 611.300, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Nº 611.301, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. José D. Paulucci, Bs. As. 2.5.89.

e. 22/5 Nº 55.328 v. 22/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de uSs. 11,41 Nº 28.219; y de uSs. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de uSs 375 Nº 11.019.988; de uSs. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de uSs. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de uSs. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 $a. 392.- Año 1982 $a. 1.060.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes SETENTA Y SEIS CENTAVOS (A 0,76); a la que se agrega la suma de Australes DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (A 253,25) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA (CBA.), utilizando al efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1368 v. 2/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 $a. 3.079.- Año 1982 $a. 105.711.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (A 57,97); a la que se agrega la suma de Australes DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (A 12.421,35) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA Cba., utilizando a tal efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1369 v. 2/6/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nº 420/89 y 422/89 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMOS ENTRE EL PERSONAL DE ALMACENES DE FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE, matrícula Nº 871, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO HOTELERA LIMITADA, matrícula Nº 6905, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS ENTIDADES COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1371 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 228/88-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL VIAL GOBERNADOR GREGORES LIMITADA, matrícula Nº 9252, con domicilio legal en la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA ENTIDAD COOPERATIVA MENCIONADA PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1372 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 471/89-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PRI-

VADA "PEDRO GOYENA" LIMITADA, matrícula Nº 8487, con domicilio legal en la localidad de La Playosa, provincia de Córdoba. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA ENTIDAD COOPERATIVA MENCIONADA PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1373 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo dispuesto por Resolución Nº 421/89-SAC., recaída en el Expediente Nº 38.948/84 se ha resuelto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula 8691, con domicilio legal en Córdoba, Provincia de Córdoba, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la aludida resolución (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, en razón de la distancia. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula 8691, con domicilio legal en Córdoba, Provincia de Córdoba. — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1374 v. 31/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso- Capital Federal.

ANGUEIRA, AMALIA LUJAN
GOTARDI, HUGO SIMON
GONZALEZ, ROBERTO ANIBAL
HEREDIA, FELIPE BENITO

e. 16/5 Nº 1233 v. 30/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

DE CICCO, NICOLAS
KRAUSSE, JULIO JUSTE
RIARTE, PEDRO ALBERTO.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 26/5 Nº 1353 v. 8/6/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma QUIMILI CEREALES S.A., que en el expediente Nº 1459/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.367, que lleva fecha 18 de mayo de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma QUIMILI CEREALES S.A., inscripción Nº 113.450, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de CINCO (5) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 4.350.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1339 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma SERVI-CAMP S.R.L., que en el expediente Nº 1926/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.367, que lleva fecha 13 de julio de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma SERVI-CAMP S.R.L., inscripción Nº 90.560, con domicilio en la localidad de Devoto, provincia de Córdoba, una multa equivalente al valor de DOS (2) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a TRES MIL CIEN AUSTRALES (₳ 3.100.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1340 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma PLINAR S.A., que en el expediente Nº 249/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.473, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma PLINAR S.A., inscripción Nº 6607, con domicilio en la localidad de La Luisa (Paraje Irubucuá), provincia de Corrientes, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ AUSTRALES (₳ 5.610.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1341 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma SUCESION DE DANIEL VALDERRAMA S.A., que en el expediente Nº 468/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.490, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma SUCESION DE DANIEL VALDERRAMA S.A., inscripción Nº 110.410, con domicilio en la localidad de Anguil, provincia de La Pampa, una multa equivalente al valor de CUATRO (4) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (₳ 7.480.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1342 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CEREALERA PRINGLES S.R.L., que en el expediente Nº 302/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.312, que lleva fecha 19 de octubre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CEREALERA PRINGLES S.R.L., inscripción Nº 99.630, con domicilio en la localidad de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de SEIS (6) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a NUEVE MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (₳ 9.600.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1343 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE 9 DE JULIO LTDA., que en el expediente Nº 2454/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.261, que lleva fecha 19 de octubre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA 9 DE JULIO LTDA., inscripción Nº 2709, con domicilio en la localidad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de UNA (1) tonelada de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (₳ 1.600.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1344 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CAMPOCENTRO S.R.L., que en el expediente Nº 1976/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.445, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CAMPOCENTRO S.R.L., inscripción Nº 115.910, con domicilio en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de CUATRO (4) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (₳ 7.480.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1345 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CEREALES CAÑADA ROSQUIN S.R.L., que en el expediente Nº 240/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.308, que lleva fecha 19 de octubre de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CEREALES CAÑADA ROSQUIN S.R.L., inscripción Nº 112.190, con domicilio en la localidad de Cañada Rosquín, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 4.800.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1346 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma QUIMILI CEREALES S.A., que en el expediente Nº 1556/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.754, que lleva fecha 17 de agosto de 1988 la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma QUIMILI CEREALES S.A., inscripción Nº 113.450, con domicilio en la ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, una multa equivalente al valor de OCHO (8) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a QUINCE MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 15.200.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1347 v. 30/5/89

Impr. LA LEY S.A. Editora e Impresora

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013